

ANEXO O - REGLAMENTO INTERNO SCA

REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS

CAPÍTULO I – SOCIOS

Artículo 1º: Al presentar su solicitud de ingreso como socio Activo, deberá exhibir su título académico que lo acredite como arquitecto, y los datos registrales del mismo deberán constar en su solicitud.

Artículo 2º: Para ser inscripto como Socio Aspirante se deberá presentar un comprobante de estar inscripto en alguna Facultad de Arquitectura del país. Este requisito podrá ser reiterado en toda oportunidad que la Comisión Directiva lo considere conveniente.

Artículo 3º: El Socio que cambie de domicilio deberá comunicarlo inmediatamente a la Secretaría.

Artículo 4º: El Socio que se ausente del país por más de seis meses deberá comunicarlo a la Secretaría. La Comisión Directiva, a su pedido, podrá suspenderlo en sus derechos y obligaciones, desde el mes inmediatamente posterior a su comunicación y hasta la fecha de su regreso. Pero, si desee continuar recibiendo las publicaciones de la Sociedad, deberá pagar la mitad de la cuota social correspondiente.

Artículo 5º: El Socio que desee renunciar como tal debe hacerlo por escrito, en nota dirigida al Secretario General, y estar al día en el pago de sus contribuciones o cuotas.

CAPÍTULO II – PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 1º: Cuando la Comisión Directiva tenga conocimiento, por denuncia de un Socio o cualquier otro medio, de un acto que considere de transgresión a la buena conducta societaria, deberá someterlo al Tribunal de Honor.

Artículo 2º: Para constituir dicho Tribunal, la Comisión Directiva procederá a citar a todos sus miembros, incluso suplentes, para que se reúnan en la sede social, en día y hora determinados. Si no se obtuviere la asistencia de un mínimo de cuatro miembros, reiterará la citación.

Artículo 3º: Lograda la presencia de ese mínimo de asistencia, el Tribunal quedará constituido, eligiendo entre ellos mismos su Presidente y Secretario. La Comisión Directiva entregará a éstos la denuncia y todos los antecedentes del caso.

Artículo 4º: Inmediatamente de recibida la denuncia, el Tribunal deberá decidir si, *prima facie*, ella es de su competencia o si se trata de una cuestión de ética profesional, a los fines previstos por el art. 550 del Estatuto.

Artículo 5º: Si el Tribunal resolviera entender en el caso, se dará traslado de la acusación al imputado, para que éste formule su descargo, en el término de diez o quince días, según se domiciliase en esta Capital o fuera de ella, respectivamente.

Artículo 6º: Vencido el plazo del traslado indicado en el artículo precedente, haya o no contestación del imputado, el Tribunal resolverá si corresponde o no abrir la causa a prueba. En caso afirmativo, lo hará por el plazo de diez días, durante el cual las partes deberán presentar u ofrecer todas las pruebas que considerasen pertinentes. El Tribunal podrá ordenar cualquier otra medida que considerase necesaria.

Artículo 7º: El acusado podrá defenderse por sí mismo o por medio de un Socio Vitalicio o Activo. Si no contestara la acusación, se le designará un defensor de oficio, que deberá ser un Socio en condiciones de ser miembro del Tribunal de Honor. Podrá también recusar a algún miembro del Tribunal, exponiendo los motivos. Si el Tribunal estima procedente la recusación, sustituirá al miembro recusado; en caso contrario, la rechazará, en resolución fundada y sin ulterior recurso.

Artículo 8º: Durante el período de prueba, cada una de las partes podrá tener conocimiento de la que produzca y ofrezca la contraparte, solicitando cualquier aclaración respecto de la misma. Vencido el término probatorio, se hará saber a las partes que pueden presentar, dentro de los tres días, sus respectivos alegatos.

Artículo 9º: Presentados esos alegatos, o vencido el plazo para su presentación, el expediente será entregado, sucesivamente y por sendos períodos de tres días, a cada miembro del Tribunal interviniente, para su estudio. Realizado éste por todos, el Presidente convocará al Tribunal para efectuar, dentro de los cinco días, el acuerdo en que deberá pronunciarse el fallo. Este acuerdo será consignado en acta, que firmarán todos los miembros intervinientes.

Artículo 10º: El fallo será notificado, por el mismo Tribunal, a las partes y comunicado a la Comisión Directiva, a los efectos previstos en el art. 57º del Estatuto.

Artículo 11º: Si el sancionado interpusiere recurso de apelación ante la Comisión Directiva, según lo previsto en el art. 19º del Estatuto, el cumplimiento del fallo quedará en suspenso hasta que la Asamblea correspondiente resuelva en definitiva; confirmando, modificando o revocando aquél.

Artículo 12°: La actividad del Tribunal termina al notificar su fallo a las partes y comunicarlo a la Comisión Directiva. Sin embargo, si se planteara un nuevo caso ante éste antes de que el Tribunal hubiese concluido su actuación en el anterior, la Comisión Directiva podrá, en lugar de citar a constituir nuevamente el Tribunal, según lo previsto en el art. 2° de este Capítulo, someter el nuevo caso al mismo Tribunal actuante.

Artículo 13°: Todos los plazos mencionados en este Capítulo son perentorios y se refieren a días hábiles.

Las notificaciones deberán practicarse por pieza certificada y con aviso de recepción.

CAPÍTULO III - ELECCIONES

Artículo 1°: La Comisión Directiva, con no menos de tres meses de anticipación, convocará a la Asamblea en que deben elegirse miembros de Comisión Directiva, del Tribunal de Honor, del Colegio de Jurados y del Colegio de Asesores, y los Revisores de Cuentas, remitiendo circular al domicilio de los Socios, en la que se recordarán los artículos del Estatuto y de este Reglamento Interno relativos a las elecciones.

Artículo 2°: Con no menos de treinta días de anticipación a esa Asamblea, la Comisión Directiva dispondrá que los padrones con la nómina de todos los socios en condiciones de votar estén a disposición de todos los interesados. Los Socios que fueran omitidos erróneamente podrán regularizar esta situación hasta el momento previo a la emisión del voto.

Artículo 3°: Para oficializar las listas de candidatos, deberán ser presentadas por medio de nota dirigida al Presidente de la SOCIEDAD y firmada por cada uno de los candidatos al lado de la indicación de su nombre. En las listas de candidatos para Colegio de Jurados y Colegio de Asesores, también serán firmadas por los Socios que las apoyan, según lo dispuesto por los arts. 65° y 68° del Estatuto.

Las notas contendrán, en primer lugar, la listas de candidatos a titulares (encabezada, en su caso, por los propuestos para Presidente y Vicepresidente), y luego la de candidatos a suplentes. Además, indicarán los dos socios que se proponen como Fiscales, un titular y un suplente, para controlar la elección.

Artículo 4°: Al recibir estas notas, la Comisión Directiva verificará si los candidatos propuestos se hallan en las condiciones requeridas por el Estatuto y este Reglamento Interno. En caso afirmativo, procederá a oficializar la lista, comunicándolo por nota a los Fiscales Titulares. Si la Comisión Directiva tuviera alguna objeción que formular, lo hará conocer de inmediato al respectivo Fiscal, para

que sea subsanada antes de la fecha fijada para la impresión de las boletas. No serán oficializadas las listas que no presenten candidatos a Presidente o Vicepresidente, o que tengan menos candidatos que los cargos a elegir.

Artículo 5º: Una vez oficializadas las listas, la Comisión Directiva dispondrá la impresión, por cuenta de la SOCIEDAD, de las boletas correspondientes a utilizar en el acto eleccionario. A partir de ese momento, los Fiscales estarán autorizados a controlar todos los datos que se refieren a la elección. Por su parte, la Presidencia les facilitará, en la medida en que resultare posible, el uso de las oficinas sociales, para realizar la propaganda de las respectivas listas.

Artículo 6º: Con quince días de anticipación al acto eleccionario, por Secretaría y con control de los fiscales que concurren, citados por carta certificada, se enviará por correo a todos los socios con derecho a votar lo siguiente:

- a) un ejemplar de cada boleta oficializada de candidatos;
- b) un volante con instrucciones para el votante y recordándole la necesidad de identificarse, con su credencial de socio y otro documento hábil;
- c) el programa de acción de cada una de las listas, impreso en no más de dos carillas tamaño oficio.

Artículo 7º: La elección se desarrollará durante dos días hábiles corridos, de 10 a 22 horas, habilitándose, en la sede social, a tal efecto cuarto oscuro y urnas cerradas y lacradas para recoger los votos.

Artículo 8º: Para votar, el Socio elegirá la boleta de su preferencia entre las oficializadas, que tendrá validez como lista completa aunque se le hubieren efectuado tachaduras o sustituciones, si resultare identificable como oficializada. La colocará en el sobre blanco opaco que recibirá en ese acto, con la firma del Presidente de Mesa, y después de cerrar el sobre introducirá éste en la urna correspondiente. Finalizada la votación de cada día, se procederá a cerrar y lacrar las urnas utilizadas, llevando las firmas de los fiscales. Dichas urnas quedarán en custodia en la Secretaría General.

Artículo 9º: Inmediatamente de concluida la votación del segundo días, se constituirá una comisión escrutadora, compuesta por dos miembros titulares de la Comisión Directiva y los Fiscales que se encuentren presentes. En caso de que hubiese habido una sola lista, la comisión escrutadora se integrará, además, con dos miembros del Colegio de Jurados, elegidos por sorteo, que no figuren como candidatos, o en su defecto por dos socios que la Asamblea designe.

Artículo 10º: Constituida la comisión escrutadora, se procederá a realizar el escrutinio de la elección. Se efectuará el recuento de la totalidad de los votos emitidos y se resolverá lo relativo a votos

impugnados u observados, conforme al siguiente procedimiento: en la forma que resultó del acuerdo, la cuestión será sometida a decisión de la Asamblea, la cual pasará a cuarto intermedio por el tiempo necesario para realizar el escrutinio. Finalizado éste, se levantará acta, consignando el número de votantes, los votos anulados, las observaciones y demás datos de interés, así como la nómina en que consten los cargos y el número de votos obtenidos por cada lista. Esa acta será elevada al Presidente de la Asamblea, para que someta los casos dudosos y el resultado de la elección a la misma y, finalmente, proceda a proclamar los electos.

CAPÍTULO IV – COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 1º: Las reuniones de Comisión Directiva serán públicas para los Socios, salvo que ella misma la declarase privada, por considerar inconveniente esa publicidad.

Artículo 2º: En la primera reunión que realice cada nueva Comisión Directiva, deberá fijar día y hora de sus reuniones ordinarias mensuales, así como el período de vacaciones anuales; sin perjuicio de realizar las reuniones extraordinarias que fueren necesarias. Para las extraordinarias, se los citará con no menos de 48 horas de anticipación.

Artículo 3º: Transcurrida media hora desde la establecida para el comienzo de la reunión sin que se haya logrado *quórum*, los presentes podrán retirarse. Si así lo hicieren, la reunión quedará diferida.

Artículo 4º: Deberá llevarse un libro de asistencia a reuniones de Comisión Directiva, en el cual cada miembro firmará al incorporarse y al retirarse de la sesión. En caso de retirarse antes de concluida ésta, se lo hará constar en el acta respectiva.

Artículo 5º: Las reuniones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, sucesivamente por los Vicepresidentes 1º y 2º, el Secretario General, el Prosecretario, el Tesorero y el Protesorero. En ausencia de todos éstos, por el Vocal que designen los miembros presentes.

Artículo 6º: La Comisión Directiva llevará un libro de Actas, en el que se consignará el desarrollo y resultado de sus reuniones. Una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 7º: En caso de Impedimento, temporario o definitivo, de un miembro titular de la Comisión Directiva, se incorporará automáticamente el suplente que corresponda, en el orden de prioridades de su respectiva lista (de la mayoría o de la o las minorías), adquiriendo desde ese momento todos los derechos y obligaciones de titular. Al reintegrarse un titular a sus funciones desplaza al último suplente incorporado que pertenezca a su misma lista.

CAPÍTULO V – FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 1º: Las reuniones comenzarán a las 20 horas. Transcurrida media hora desde la establecida para el comienzo de la reunión sin que se hubiese logrado *quórum*, los presentes estarán autorizados a retirarse sin que se les compute inasistencia. Deberán dejar constancia de su retiro en el libro de asistencia.

Artículo 2º: Media hora antes del inicio de las reuniones (19.30 horas), deberán estar a disposición de los miembros de la Comisión Directiva los siguientes elementos:

- a) proyecto de Orden del Día preparado por Mesa Directiva;
- b) listado de toda la correspondencia entrada, con sucinta indicación temática y con propuesta de la que se tratará en la reunión.

Artículo 3º: Estarán a disposición de los miembros de la Comisión Directiva durante el transcurso de la reunión:

- a) copias de las últimas diez actas aprobadas;
- b) correspondencia entrada.

Artículo 4º: Como primer punto del Orden del Día se procederá a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Como segundo punto, por Secretaría se solicitará la aprobación del movimiento de socios.

En tercer término, se considerará el proyecto de temas a tratar que preparará la Mesa Directiva, pudiendo:

- a) cambiar el orden de temas a tratar;
- b) agregar nuevos temas;
- c) suprimir, postergar o girar a Comisión su tratamiento,

Artículo 5º: Secretaría deberá:

- a) Mensualmente, informar a la Comisión Directiva sobre la lista de temas en curso, así como el nombre del responsable de cada uno de ellos; a efectos de que suministre los informes que se estimen necesarios.
- b) Trimestralmente, informar a la Comisión Directiva sobre el número de socios de la entidad en cada categoría y sobre los movimientos que se hubieran producido en el período.

Artículo 6º: Tesorería deberá:

a) Mensualmente, preparar un informe de egresos e ingresos de fondos, el que será puesto a disposición de la Comisión Directiva.

Su tratamiento se hará en el caso de que fuera incluido en el Orden del Día.

b) Trimestralmente, preparará un presupuesto para ser sometido a consideración de la Comisión Directiva.

Deberá ser presentado por lo menos treinta días antes de su puesta en ejecución.

Artículo 7º: Para el tratamiento de todo tema que sea objeto de debate, se abrirá una lista de oradores. Quien presida la reunión no autorizará ninguna modificación de dicho ordenamiento sin su propia aceptación y la de todos los miembros a quienes corresponda previamente el uso de la palabra.

Artículo 8º: Al hacer uso de la palabra, los miembros de la Comisión Directiva se dirigirán siempre a quien presida la reunión. Ningún miembro podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra sin autorización de quien presida, y siempre que medie consentimiento del orador. Las intervenciones –en lo posible– serán breves, sin reiteraciones innecesarias y tratando de sintetizar las propuestas.

Artículo 9º: Los temas que, por su complejidad, deban ser debatidos en detalle serán primeramente aprobados en general y luego se procederá a su tratamiento en particular.

Artículo 10º: Las votaciones se harán por signo, salvo que algún miembro solicite que sea nominal. En este caso, con la votación se consignará el nombre.

Artículo 11º: Todo miembro podrá abstenerse de votar sin que esto modifique el *quórum* ni el cómputo de la mayoría, ni permita calificar al pronunciamiento de unánime, aunque el resto de los miembros votare en el mismo sentido.

Artículo 12º: Es moción de orden toda propuesta de procedimientos que tenga por objeto ordenar el debate, tales como:

- c) levantar la sesión;
- d) pasar a cuarto intermedio;
- e) cerrar el debate con o sin lista de oradores;
- f) aplazar un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- g) devolver un despacho a Subcomisión.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, y con breve fundamentación de los motivos de acuerdo o desacuerdo serán puestas a consideración de la Comisión Directiva. Se aprobarán por simple mayoría.